



A quien corresponda
Presente.-

Por el presente tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura recibió, con fecha 23 de septiembre del año 2024, la solicitud de folio **061903824000068** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“Solicito saber si la institución cuenta con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas, en caso afirmativo, solicito escaneo del documento.
La institución realiza una evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos que dan soporte al cumplimiento de la misión y de los objetivos y metas institucionales, es caso afirmativo, solicito escaneo del documento.
Solicito saber si cuentan con Manuales de Procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos, en caso positivo, solicito escaneo del documento.
Solicito saber si la institución cuenta con controles para supervisar aquellas actividades más susceptibles a corrupción, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito escaneo del o los documentos.*

En cumplimiento a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece que todo acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado, así como a lo dispuesto en los artículos 131, párrafo tercero, fracción III y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura tiene a bien informar que algunos cuestionamientos planteados, pueden ser consultados en los enlaces proporcionados, sin embargo otros están se encuentran fuera del ámbito de la competencia de esta dependencia, toda vez que no es información que se derive de las atribuciones de la Oficina de la Gobernatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de lo previsto en el Reglamento Interior de la Oficina de la Gobernatura, ordenamientos legales que se localizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta al artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Normatividad de la Oficina de la Gobernatura



(<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>), y en la página web de Gobierno del Estado de Colima, en el apartado de Transparencia, Oficina de la Gobernatura (https://www.col.gob.mx/oficina_gobernatura/contenido/NDY1NTI=). Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva y **no se encontró** en esta Oficina de la Gobernatura la información solicitada.

En ese sentido a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información que nos ocupa, se atenderán de la siguiente manera:

Solicito saber si la institución cuenta con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas, en caso afirmativo, solicito escaneo del documento.

En este aspecto la metodología es la prevista por los ordenamientos legales, los cuales se comparten para su consulta en los enlaces siguientes:

- Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales en Materia de Control Interno y el Manual Administrativo de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima (<http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01072017/sup04/47070101.pdf>)
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Colima (<http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01072017/sup03/37070101.pdf>)
- Acuerdo por el que se emite el Modelo del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima (<http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01072017/sup02/27070101.pdf>)
- Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5543061&fecha=06/11/2018)

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

La institución realiza una evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos que dan soporte al cumplimiento de la misión y de los objetivos y metas institucionales, en caso afirmativo, solicito escaneo del documento.

En este aspecto la evaluación es realizada por la Contraloría General del Estado, pues dentro de sus atribuciones se encuentran las relacionadas con el control interno de las dependencias y entidades



de la Administración Pública del Estado, además es la responsable de la auditoría, fiscalización, evaluación y control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado

Solicito saber si cuentan con Manuales de Procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos, en caso positivo, solicito escaneo del documento.

Se precisa que en la Plataforma Nacional de Transparencia, es posible consulta la normativa aplicable, así como en la página web de Gobierno del Estado de Colima, en el apartado de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura consultable en el siguiente enlace: https://www.col.gob.mx/oficina_gobernatura/contenido/NDY3NTM=

Solicito saber si la institución cuenta con controles para supervisar aquellas actividades más susceptibles a corrupción, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito escaneo del o los documentos.

Al igual que la evaluación, la supervisión es realizada por la Contraloría General del Estado, pues dentro de sus atribuciones se encuentran las relacionadas con el control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, además es la responsable de la auditoría, fiscalización, evaluación y control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado

En virtud de ello, se sugiere formular la solicitud de información a la **Contraloría General del Estado**, quien pudiera ser competente para otorgar dicha información, pues dentro de sus atribuciones, como se precisó en supralíneas, se encuentran las relacionadas con el control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, además es la responsable de la auditoría, fiscalización, evaluación y control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, competente para vigilar la actuación de las y los servidores públicos que la integran y promover las sanciones que correspondan por responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

Cabe señalar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que **se encuentra en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, por lo que, en el caso concreto esta Oficina de la Gobernatura al no ser competente para generar la información solicita, no tiene la documentación requerida. Por ello, resulta



aplicable hacer referencia al criterio 13/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que enseguida se plasma:

*“13/17.- **incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no exista facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.”*

En ese contexto, **no** es necesario someter a la consideración del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, por resultar evidente la incompetencia aquí planteada en relación con los asuntos descritos en la solicitud de información con número de folio **061903824000068**, lo anterior con fundamento en lo consignado por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que a la letra dice:

*“**Artículo 133.-** Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, **resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.**”*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., a 04 de octubre de 2024

Unidad de Transparencia de la Oficina
de la Gobernatura del Gobierno del Estado